



## Resolución Gerencial Regional N° 0679 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 JUN. 2017**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-010306-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS MIRO ACHAMIZO ROMERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1748 de fecha 06 de abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6003-2017, la Dirección Regional de Educación declaró Improcedente la solicitud de autorización de funcionamiento de Institución Educativa Privada "LAR" representada por su promotor **Luis Miro ACHAMIZO ROMERO**, en el nivel de Primaria del Primer al Sexto Grado de Educación Básica Regular, en razón de no cumplir con la totalidad de los requisitos dispuestos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE-ICA, asimismo, por no cumplir lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Supremo N° 009-2006-ED y la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI, y porque el local propuesto para su funcionamiento se encuentra en pleno proceso constructivo, y la utilización de materiales no adecuados para la instalación de las aulas, información en su conjunto que debió ser presentada al 31 de octubre del año 2016, por ser último día hábil de disco mes, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1748 de fecha 06 de abril del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- Declarar INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **LUIS MIRO ACHAMIZO ROMERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6003-2016, por los motivos expuestos en la presente, en consecuencia se ratifica la vigencia y contenido del acto administrativo impugnado;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, don **LUIS MIRO ACHAMIZO ROMERO**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1748-2017; y con Oficio N° 1278-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de mayo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ingresado con H.R.N° E-10306-2017, para su atención de acuerdo a ley;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el Procedimiento Administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;



Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión del recurrente, es que se declare la revocatoria y nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1748-2017, y que se declare fundada su recurso de apelación teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo IV, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce los derechos y garantías al administrado de un debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer los argumentos, a ofrecer y producir pruebas y ha obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 señala los requisitos y criterios técnicos para la autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación Ica y UGELs;

Que, del análisis técnico-legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se le autorice la creación y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "LAR", ubicado en el Caserío de San Martín de Porras del distrito, provincia y departamento de Ica, al respecto con fecha 25 de noviembre del 2016, los Ingenieros del Área de Infraestructura y Equipamiento de I.E. de la Dirección Regional de Educación, se constituyeron IN SITU al local ubicado en el HH.HH. Asociación Pro Vivienda San Martín de Porras Mz. "Z" Lote 7 del distrito, provincia y departamento de Ica, siendo atendido por el Señor Luis Miro ACHAMIZO ROMERO, identificado con DNI.N° 43985738, quien solicita Autorización de Apertura y Funcionamiento de la proyectada Institución Educativa, verificándose que el local propuesto a esta fecha presento las siguientes observaciones:

- . Los SS.HH. se encuentran en proceso de construcción (25-11-2016) y al momento de la inspección se encuentran a nivel de muros.
- . Se encuentran en proceso de instalación de la red de agua y desagüe de los SS.HH.
- . No hay equipamiento
- . No existe cerco perimétrico en las partes laterales y en el fondo al (25-11-2016).
- . Existe propaganda de la Academia LAR.
- . En la parte posterior se vienen instalando módulos con material no adecuado para el servicio educativo.
- . En el local no se ha implementado los ambientes de Dirección, Secretaría.
- . El aula A-1, aula A-2 y el ambiente destinado para computo no cuentan con puertas ni ventanas y le falta acabados.

Que, con Exp. N° 043232 de fecha 10 de noviembre del 2016, el recurrente presente ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solo adjunta dos documentos levantando las observaciones las mismas que tiene fecha posterior al 31 de octubre del 2016, ya que de conformidad con el art. 6° del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que "Aprueba el reglamento de las instituciones Privadas de educación Básica y Educación Técnico - Productiva" los documentos presentados tienen carácter de declaración jurada, en tal sentido la edificación propuesta para la autorización de Apertura y Funcionamiento debió estar culminada al 31 de Octubre, así como todos los documentos que se consigna en el TUPA deben de tener fecha antes del 31 de octubre.

En la verificación de la infraestructura del local propuesto para la Creación del Centro Educativo Privado "LAR", con fecha 15 de febrero del 2017, los Especialistas del Área de Infraestructura de la DREI, volvieron a verificar IN SITU la infraestructura del local, con la participación del Sr. Luis Miro ACHAMIZO ROMERO, Promotor de la Proyectada Institución Educativa privada "LAR", encontrando lo siguiente:

- . Falta el tarrajeo del cerco perimétrico y las columnas.
- . Falta de la viga de amarre del cerco perimétrico.
- . En el Servicio Higiénico falta la puerta, techo y la altura del muro es de 2.05 m.
- . Hay dos lavatorios de ropa (material granito).



- . Falta tapa de registro Servicios Higiénicos y pasadizo
- . En las aulas destinadas para el 5º y 6º grado, faltan una puerta en cada aula, los techos son de eternit con listones de madera flexados y pandeados, la división son de Drywall
- . En las aulas para el 3º y 4º grado, falta una ventana, los techos son de eternit con listones de madera flexados y pandeados, la división son de Drywall.
- . En las aulas destinadas al 1º y 2º grado, falta una puerta en cada aula
- . En el aula de cómputo falta puerta.
- . En el ambiente de Dirección y Secretaría falta división.
- . El local propuesto cuenta con propaganda de academia.
- . Al lado norte del local colindante con el local propuesto funciona un taller de cerrajería metálica.
- . Los techos de los Servicios Higiénicos se encuentran en mal estado o en algunos casos no tienen techo.
- . No cuenta con servicios higiénicos para personas con discapacidad;

Que, se puede apreciar a pesar del tiempo transcurrido el local propuesto no está en condiciones para brindar el servicio educativo. Asimismo, se puede apreciar que el recurrente ha cumplido con levantar las observaciones faltantes de los requisitos que se le consignaron, sin embargo todos tiene fecha posterior al 31-10-2016, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, opinión que es emitida en el Informe N° 054-2016-GDI-UIE de fecha 22 de febrero del 2017, emitido por los Ingenieros del Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, por todo lo expuesto, no es procedente el recurso de apelación formulado por el Promotor LUIS MIRO ACHAMIZO ROMERO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1748 de fecha 06 de abril del 2017, ya que el local propuesto para el funcionamiento de la I.E.P. "LAR" no reúne los requisitos señalados en el TUPA del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE-ICA, ni está de acuerdo con las normas del Sector de Educación, ni con lo dispuesto en la R.J.N° 338-83-INIED "Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos Educación Primaria, Educación Secundaria, y las Normas Técnicas para Diseño de Locales de Educación Básico Regular, Nivel Inicial, ni con lo dispuesto en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobado por la RDR N° 6422-2014, y lo dispuesto en el D.S.N° 009-2006-ED, por lo que no se le puede otorgar dicha autorización, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

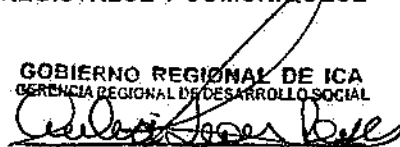
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación el recurso de apelación interpuesto por Don LUIS MIRO ACHAMIZO ROMERO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1748 de fecha 06 de abril del 2017, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, y en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL

